

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2023

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE



El que suscribe, Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los profesores Nicolás Gabriel Martínez Nieto, Josué Eduardo García Reyes y Alejandra Pablo Montes, Director, Subdirector y Subdirectora, respectivamente, de la Escuela Secundaria General "Moisés Sáenz" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, para que levanten la medida de implementar la "chamarra invernal", como única prenda complementaria al

1



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



uniforme escolar, que será aceptada para la temporada de frío y que condiciona el acceso al derecho humano a la educación de los estudiantes.

Lo anterior para efecto de que se respete y garantice el principio del interés superior de la niñez y los derechos humanos de los estudiantes a la educación y a que porten el abrigo que más les convenga de acuerdo a sus necesidades durante la temporada invernal; así como el derecho humano de los padres y/o madres de familia a la economía familiar, con la finalidad de no generar gastos innecesarios.

Por lo anterior, le solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE AFILIADOS DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2023

DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, integrante del grupo parlamentario Morena, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los profesores Nicolás Gabriel Martínez Nieto, Josué Eduardo García Reyes y Alejandra Pablo Montes, Director, Subdirector y Subdirectora, respectivamente, de la Escuela Secundaria General "Moisés Sáenz" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, para que levanten la medida de implementar la "chamarra invernal", como única prenda complementaria al

uniforme escolar, que será aceptada para la temporada de frío y que condiciona el acceso al derecho humano a la educación de los estudiantes.

Lo anterior para efecto de que se respete y garantice el principio del interés superior de la niñez y los derechos humanos de los estudiantes a la educación y a que porten el abrigo que más les convenga de acuerdo a sus necesidades durante la temporada invernal; así como el derecho humano de los padres y/o madres de familia a la economía familiar, con la finalidad de no generar gastos innecesarios.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado viernes, 17 de noviembre del actual, padres y madres de familia se acercaron con el suscrito para manifestar una inconformidad en relación con una medida adoptada por los profesores Nicolás Gabriel Martínez Nieto, Josué Eduardo García Reyes y Alejandra Pablo Montes, Director, Subdirector del Turno Matutino y la Subdirectora del Turno Vespertino, respectivamente, de la Escuela Secundaria General "Moisés Sáenz" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez¹, para que levanten la medida de implementar la "chamarra invernal", como única prenda complementaria al uniforme escolar, que será aceptada para la temporada de frío (diciembre, enero y febrero) y que condiciona el acceso al derecho humano a la educación de los estudiantes.

¹ Se trata de la Escuela Secundaria General "Moisés Sáenz", ubicada en Calle Licenciado Primo de Verdad, Esquina Avenida Juárez, en esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, con clave 20DES0144Z.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Esta medida les fue notificada el 15 de noviembre del año en curso, a los padres y/o madres de familia de la Escuela Secundaria General "Moisés Sáenz" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, por medio de un escrito firmado y sellado por los directivos mencionados.

En concreto, el escrito de referencia señala lo siguiente:

"[...] La Dirección de la Escuela HACE DE SU CONOCIMIENTO que ante la proximidad de la temporada invernal y tratando de evitar las incidencias en la que los alumnos(as) del plantel hacen uso incorrecto del uniforme al portar prendas que no corresponden, haciendo mala interpretación al permiso que año con año se concede para el uso de una prenda extra de protección ante las bajas temperaturas, se ha tomado la decisión de implementar la chamarra invernal. Única prenda que será aceptada para la temporada de frío (diciembre, enero y febrero) como prenda complementaria al uniforme. La chamarra autorizada estará lista para su adquisición en tiendas de la empresa proveedora ("KEYRI") a partir de la última semana de este mes y su costo será de \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 0/100 M.N.). [...]"

La compra de esta prenda no es obligatoria, pero quien desee brindar mayor protección a su hijo(a) por el frío de la temporada debe considerar que ya no se autoriza ningún tipo de prenda extra, solamente el uniforme escolar completo."

La implementación de la "chamarra invernal", medida adoptada por los directivos del centro educativo es arbitraria e irrazonable porque es tomada de manera autoritaria sin el consentimiento de los padres y/o madres de familia, quienes prácticamente están condicionados a comprarla con la empresa indicada (KEYRI), al precio establecido (\$ 400.00), si desean que sus hijos reciban su educación secundaria.

Es arbitraria e irrazonable también porque del escrito hecho del conocimiento a los padres y/o madres de familia, los directivos firmantes no explican por qué la "chamarra invernal" es una prenda idónea para proteger a los estudiantes del frío. De igual forma, tampoco conceden alternativas para adquirir la "chamarra invernal" en cualquier empresa o particular y a un precio más económico, accesible para los bolsillos de los padres y/o madres de familia. Siendo "KEYRI" la única empresa para adquirir la "chamarra invernal" al precio establecido de \$400, por lo que podría entenderse como un negocio redondo entre los directivos y la empresa. Situación que no puede ser.

Por último, la medida adoptada es arbitraria e irrazonable porque el uso de la "chamarra invernal" para el ingreso a las instalaciones de la escuela condiciona el acceso a los estudiantes, siendo que de acuerdo a sus necesidades estos pueden portar el abrigo que más les convenga, para combatir el frío. Lo anterior, sin perjuicio de vestir por debajo del abrigo el uniforme escolar.

En esas condiciones, la referida medida de implementar la "chamarra invernal" como única prenda complementaria al uniforme escolar, que será aceptada para la temporada de frío (diciembre, enero y febrero), viola en perjuicio de los estudiantes sus derechos humanos a la educación, a que porten el abrigo que más les convenga de acuerdo a sus necesidades durante la temporada invernal (y no solo en los meses de diciembre, enero y febrero), y el principio del interés superior de la niñez², el cual

² Resulta aplicable el criterio jurisprudencial: "DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o

establece que en su implementación todas las autoridades deberán implementar las medidas que sean necesarias y adecuadas para salvaguardar de manera eficaz y eficiente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, la medida de mérito, viola en perjuicio de los padres y/o madres de familia su derecho a la economía familiar, en la medida que la compra de la "chamarra invernal" les generaría gastos innecesarios, pues seguramente sus hijos cuentan con abrigos adecuados para protegerse del frío.

Finalmente, cabe mencionar que una medida como la "chamarra invernal" para proteger a los estudiantes del frío sería adecuada, razonable y legítima, si es acordada entre los directivos y los padres y/o madres de familia, y si la misma se puede adquirir con cualquier empresa o particular, con los precios que más les convenga a estos últimos; así como –y esto es lo más importante– si es una prenda que efectivamente proteja del frío a los estudiantes.

colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el **interés superior del menor es un concepto triple**, al ser: (I) un **derecho sustantivo**; (II) un **principio jurídico interpretativo fundamental**; y (III) una **norma de procedimiento**. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las **decisiones**, sino también todos los **actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas**. Así, las **decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas** –en esferas relativas a la **educación**, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate." Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Tipo: Jurisprudencia. Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Materias(s): Constitucional. Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Registro digital: 2020401.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 4, fracciones I, II, y XXI, 12, 13, 14 a 24, y 93 a 98 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo** que pido sea tratada de **Urgente y Obvia Resolución**; en los términos siguientes:

ACUERDO:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los profesores Nicolás Gabriel Martínez Nieto, Josué Eduardo García Reyes y Alejandra Pablo Montes, Director, Subdirector y Subdirectora, respectivamente, de la Escuela Secundaria General "Moisés Sáenz" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, para que levanten la medida de implementar la "chamarra invernal", como única prenda complementaria al uniforme escolar, que será aceptada para la temporada de frío y que condiciona el acceso al derecho humano a la educación de los estudiantes.

Lo anterior para efecto de que se respete y garantice el principio del interés superior de la niñez y los derechos humanos de los estudiantes a la educación y a que porten el abrigo que más les convenga de acuerdo a sus necesidades durante la temporada invernal; así como el derecho humano de los padres y/o madres de familia a la economía familiar, con la finalidad de no generar gastos innecesarios.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la instancia educativa correspondiente, al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Secretaría de Educación del Estado de Oaxaca, para los efectos administrativos y legales procedentes.

Lo anterior, para que se siga el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ